

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00446.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra los señores **EVARISTO ROJAS PAREJA** y **MARTHA JUDITH CONTRERAS BUITRAGO**, por las sumas contenidas en el pagaré N°.05700458200072983", discriminadas así:

1. \$13.177.375.00. M/cte. por concepto de capital insoluto.
 - 1.1. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por las cuotas de capital vencidas discriminadas así:
 - 1.3. \$111.134,45. M/cte. Por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.
 - 1.4. \$112.313,43. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.
 - 1.13. \$113.504,91. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.
 - 1.14. \$114.709,04. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.
 - 1.15. \$115.925,94. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.
 - 1.16. \$117.155,75. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.
 - 1.17. \$118.398,60. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.

1.18. \$119.654,64. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.

1.19. \$120.924,01. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.

1.19. Por los intereses moratorios de las las anteriores cuotas, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique el Banco de la República, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas en mora descritas en el numeral anterior, discriminados así:

2.1. \$150.865,55. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de octubre de 2020.

2.2. \$149.686,57. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de noviembre de 2020.

2.3. \$148.494,99. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de diciembre de 2020.

2.4. \$147.290,86. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de enero de 2021.

2.5. \$146.073,95. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2021.

2.6. \$144.844,16. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2021.

2.7. \$143.601,30. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2021.

2.8. \$142.601,30. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2021.

2.9. \$141.075,89. M/cte., por la cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

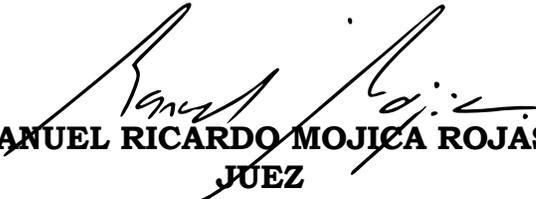
TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

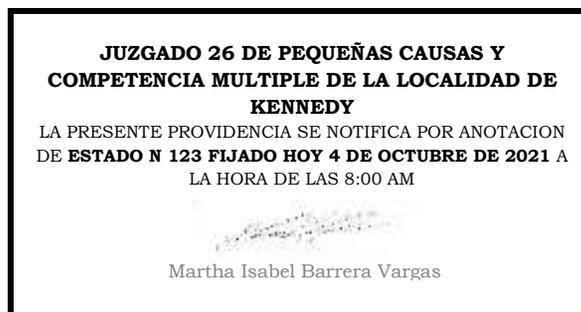
CUARTO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria “N°50S-40572787” de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. Oficiese de conformidad.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: **RECONOCER** a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**574987ec64ef2cf43762b915760a01996fb788784a278760afc98a
e64a8ac4e7**

Documento generado en 01/10/2021 11:30:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>